



RESOLUCION N° 0092

NEUQUÉN, 29 ENE 2013

VISTO:

El reclamo administrativo, según expediente OE-9007-D- 2012, "DE AMEZOLA MARIA MARTHA, S/ REPOSICION DE NEUMATICO TRASERO DEL VEHICULO DOMINIO BUO-224", interpuesto por DE AMEZOLA Maria Martha, D.N.I. 16.779.787, y

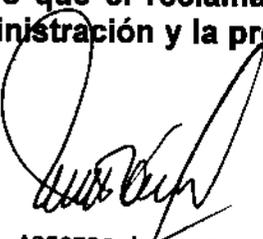
CONSIDERANDO:

Que, a fs. 1/10 se presenta la reclamante manifestando un supuesto accidente ocurrido en fecha 4 de Mayo de 2012 aproximadamente a las 13 horas en momentos que aparentemente según su relato se dispuso a estacionar sobre la calle Diagonal 25 de Mayo N° 78, rompiendo el neumático trasero derecho con una varilla de construcción que según afirma se encontraba mal colocada por la Municipalidad de Neuquén y sobresalía 20 cm. del cordón, por lo que solicita la reposición del mismo.-

Que la Dirección General de Obras y Proyectos obrante a fs. 13 surge que el arreglo del cordón cuneta en la Diagonal 25 de Mayo 78 de esta ciudad, se realizó de acuerdo a lo previsto, ya que la obra no se puede finalizar en un solo día y por lo tanto se colocaron los elementos de seguridad y señalización establecidos para estos casos, como ser cintas de peligro perfectamente visibles.-

Que la reclamante pretende que la comuna pague el aparente daño causado con solo relatar la dinámica de un supuesto hecho, adjuntando como prueba de sus dichos 8 fotografías que no se encuentran certificadas por lo que las mismas pueden ser alteradas, superpuestas o corresponder a un lugar o cosa distinta de lo relatado por la reclamante.-

Analizando el reclamo incoado, entiendo que el mismo no debe prosperar. En efecto, la Corte Suprema admite la Responsabilidad Extracontractual del Estado, siempre que el reclamante pruebe la relación entre la conducta imputada a la administración y la producción del accidente que ocasiona el daño.-



APESTEGUIJA, MIRTA
Directora de Administración
Secretaría de Servicios Urbanos
Municipalidad de Neuquén



La doctrina manifiesta que los requisitos que deben cumplirse para que pueda surgir responsabilidad del estado son a) daños ciertos en los derechos del particular, b) autoría o imputabilidad del acto o el hecho al Estado, c) conexión causal, es decir, relación de causalidad entre el daño y el acto o hecho, d) que el acto no tenga vicio y resulte legítimo.-

De las constancias de autos surge que no se dan con los presupuestos exigidos toda vez que no existe relación entre el hecho denunciado y la conducta imputable a la Municipalidad de Neuquén.-

En relación de lo expuesto y compartiendo en su totalidad lo dictaminado por el Asesor Legal de la Secretaría de Servicios Urbanos a fs. 15/16, merece que el reclamo incoado por la Sra. DE AMEZOLA Maria Martha, sea rechazado.-

Por ello:

EL SEÑOR SECRETARIO DE SERVICIOS URBANOS

RESUELVE:

Artículo 1º) RECHAZAR el reclamo incoado por DE AMEZOLA Maria Martha, ----- D.N.I. 16.977.978, por las circunstancias expuestas en los considerándos.

Artículo 2º) REGISTRESE, publíquese, cúmplase de conformidad, dése a la ----- dirección Centro de Documentación e Información, notifíquese y oportunamente archívese.

ES COPIA


FDO: SANFILIPPO
APESTEGUÍA, APESTEQUÍA
Directora de Administración
Secretaría de Servicios Urbanos
Municipalidad de Neuquén

Publicación Boletín Oficial Municipal
Edición N° 1911
Fecha ..08... / ..02... / 2013